



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **20 JUL. 2009**

09/05/001/60/224

VISTO: el Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998.-

CONSIDERANDO: que en el marco de las iniciativas tendientes a mejorar las condiciones de formalización de las pequeñas y medianas empresas, se entiende conveniente establecer un régimen simplificado de determinación de los pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado que podrán aplicar determinados contribuyentes de reducida dimensión económica.-

ATENTO: a lo expuesto.-

ASUNTO 3653

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- Agrégase al Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, el siguiente artículo:

“Artículo 161° bis.- Establécese un régimen opcional de determinación de los pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado, para aquellos contribuyentes incluidos en el literal A) del artículo 6° del Título 10 del Texto Ordenado 1996, que se encuentren comprendidos en el grupo No Cede, y cuyos ingresos del ejercicio anterior no superen el doble del monto a que refiere el artículo 122° del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007.

Quienes opten por el mencionado régimen, deberán realizar pagos a cuenta mensuales por un importe fijo, los que se determinarán según lo previsto en el inciso siguiente; y efectuarán un ajuste anual el último mes del ejercicio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

A los efectos de obtener el importe de los pagos a cuenta mensuales, se deberá considerar la relación entre el monto del impuesto generado en el ejercicio anterior y el número total de meses correspondientes a dicho ejercicio; incrementada en un 10%(diez por ciento).

Aquellos contribuyentes que hubieran sido objeto de retenciones, percepciones y pagos a cuenta de terceros del Impuesto al Valor Agregado, o que hayan realizado anticipos en la importación, podrán deducir dichos importes a los pagos a cuenta mensuales.

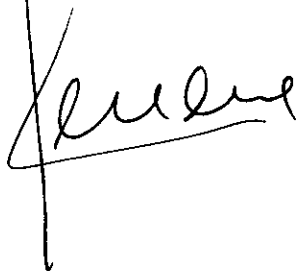
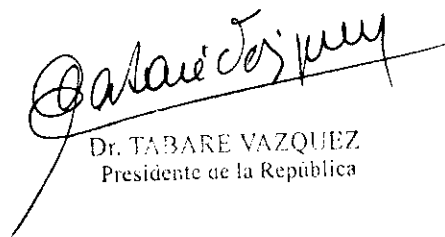
Los contribuyentes que opten por aplicar el presente régimen, deberán permanecer liquidando en base al mismo por al menos tres ejercicios, incluido el ejercicio de la opción.

Cuando en el transcurso del ejercicio el monto de los ingresos devengados supere el límite del primer inciso, el contribuyente se mantendrá liquidando de acuerdo con el indicado sistema, hasta finalizar dicho ejercicio.

La opción a que refiere el presente artículo, podrá ser ejercida en el transcurso del ejercicio, debiendo comenzar a efectuar los pagos a cuenta determinados de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo, a partir del mes en el cual se ejerció la misma.".-

ARTICULO 2º.- Las disposiciones establecidas en el presente decreto, regirán para las obligaciones devengadas a partir del mes de julio de 2009.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Luis', written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, reading 'Tabaré Vázquez', written over a horizontal line.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República